

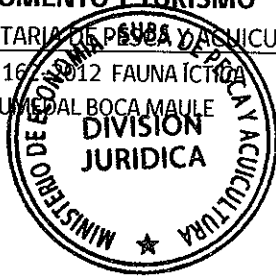
MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 162/2012 FAUNA ICTICA

HUMEDAL BOCA MAULE



AUTORIZA A LA FUNDACIÓN SENDERO DE CHILE  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE  
INDICA.

VALPARAISO, 18 OCT. 2012

R. EX. N° 2797

**VISTO:** Lo solicitado por Fundación Sendero de Chile mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 11056 de 29 de agosto de 2012; lo informado por La División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 162/2012, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 162/2012, de fecha 10 de octubre de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **“Definición de estrategias de conservación participativas y promoción de desarrollo local en ecosistemas de humedales (Humedal Boca Maule, Comuna de Coronel, Región del Biobío)”**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento N° 878 de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que la Fundación Sendero de Chile ingresó mediante carta con fecha 29 agosto del presente, citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación, conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **“Definición de estrategias de conservación participativas y promoción de desarrollo local en ecosistemas de humedales (Humedal Boca Maule, Comuna de Coronel, Región del Biobío)”**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante Memorandum Técnico (P.INV.) N° 162/2012, citado en Visto, el Jefe la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que las actividades planteadas en la solicitud se enmarcan y califican como Pesca de investigación de tipo exploratoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, por cuanto, la extracción de individuos de especies hidrobiológicas es sin fines de lucro y se utilizan instrumentos de pesca con la finalidad de obtener datos e información para diseñar medidas de conservación de fauna íctica asociada al Humedal Boca Maule, Región del Biobío.

Que adicionalmente, se recomienda aprobar la solicitud, por cuanto corresponde a una actividad que se requiere para levantar información que ayude a la definición de estrategias de conservación participativa en ecosistemas de humedales, en particular, el Humedal Boca Maule en la Región del Biobío.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### **RESUELVO:**

1.- Autorízase a la **FUNDACIÓN SENDERO DE CHILE**, R.U.T. N° 65.016.406-7, con domicilio en Traiguén 2426, Providencia, Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Definición de estrategias de conservación participativas y promoción de desarrollo local en ecosistemas de humedales (Humedal Boca Maule, Comuna de Coronel, Región del Biobío)"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar muestreos a lo largo del Estero Maule, en el área de influencia del proyecto y describir y analizar las comunidades o poblaciones de especies ícticas allí presentes y los parámetros físicos, ambientales y de microhábitat en cada una de las estaciones de muestreo.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el periodo de cuatro meses contado desde la fecha de la presente resolución, en el área ubicada en el tramo final del Estero Maule, Comuna de Coronel, Región del Biobío.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar la captura y muestreo no letal, mediante equipo de pesca eléctrica, de las siguientes especies ícticas:

NOMBRE ESPECIE	NOMBRE COMÚN
<i>Geotria australis</i>	Lamprea de bolsa
<i>Mordacia lapicida</i>	Lamprea de agua dulce
<i>Cheirodon galusdae</i>	Pocha de Los Lagos
<i>Diplomystes nahuelbutaensis</i>	Bagre/Tollo
<i>Trichomycterus aerolatus</i>	Bagrecito
<i>Galaxias maculatus</i>	Puche/Truchita/Coltrao
<i>Brachygalaxias bullocki</i>	Puye
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey chileno
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha o trucha criolla
<i>Percilia gillissi</i>	Carmelita o coloradita
<i>Odontesthes mauleanum</i>	Cauque
<i>Mugil cephalus</i>	Lisa
<i>Eliginops maclivinus</i>	Robalo
<i>Aphos porosus</i>	Bagre de mar
<i>Cyprinus carpio</i>	Carpa
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoíris
<i>Salmo trutta</i>	Trucha café

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N°878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las actividades de captura, y la identificación del personal asignado a su ejecución.

7.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un informe final, adjuntando las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que puedan solicitarse en otros procesos de control.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal a don Pablo Azúa García, RUT N° 8.874.048-1, con domicilio en Pelantaro 791, Depto. 45-A, Concepción.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

16.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica ésta Subsecretaría.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.**

  
**FELIPE PALACIO RIVES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

